



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 0192 DE 8 ABO. 2013

( )

Por la cual se comunica la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China

### LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

### CONSIDERANDO

Que a través de comunicación del 26 de noviembre de 2012, complementada el 21 de diciembre de 2012 y el 25 de enero de 2013, en respuesta a los requerimientos de información adicional y ajustes solicitados los días 03 y 28 de diciembre de 2012 por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, la empresa FILMTEX S.A.S, a través de apoderada especial, presentó en nombre de la rama de producción nacional, solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Que la anterior solicitud fue realizada con el objeto de obtener la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio – (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Que evaluado el mérito de la solicitud, mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.731 del 13 de marzo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 se informó la apertura de investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores o productores extranjeros y a los representantes diplomáticos de la República Popular China y de la República de Corea para su divulgación a los Gobiernos de dichos países, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores, según el interés.

Que mediante Resolución 0093 del 14 de mayo de 2013, publicada en el Diario Oficial 48793 del 17 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, y se pronunció respecto de los resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, ordenando el establecimiento de derechos antidumping provisionales a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD\$ 3,21/ kilo y el precio

Continuación de la Resolución "Por la cual comunica la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China"

FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Así mismo, determinó no imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y de la República de Corea.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio – OMC, el exportador y productor extranjero GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION, a través de apoderado especial, mediante comunicación radicada el 11 de julio de 2013 con el número 1-2013-015367, complementada mediante radicado 1-2013-016527 del 25 de julio de 2013, presentó la siguiente oferta de precios para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China, con el objeto de llegar a un compromiso de precios.

Que conforme con lo enunciado, la oferta presentada por la sociedad GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION, corresponde al valor CIF de USD1.7/kilogramo para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China.

Que así mismo, el exportador y productor extranjero GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION, manifestó su autorización y disposición para facilitar la información y verificaciones que la autoridad investigadora considere necesarias para constatar que se cumplan los compromisos de precios ofertados.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 60 y 99 del Decreto 2550 de 2010, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo comunicar mediante resolución motivada a las demás partes interesadas en la investigación, las ofertas sobre compromiso de precios que se presenten.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Comunicar el ofrecimiento de un compromiso de precios presentado por el exportador y productor extranjero GUANG ZHOU HANRIGID CORPORATION, para las exportaciones hacia Colombia de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China, correspondiente al valor CIF de USD1.7/kilogramo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.** Conceder un plazo de cinco (5) días a las partes interesadas en la investigación por supuesto dumping en las importaciones de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China, para que presenten los comentarios sobre el ofrecimiento de que trata el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.** Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 2550 de 2010.

**ARTÍCULO 4°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **8** **AGO. 2013**

  
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE